

LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO No. 118

BELISARIO DOMINGUEZ 2509 NTE. TELS. 81-72-02 Y 81-50-28

MAZATLAN, SINALOA, MEXICO

Escritura Número.- (8733) OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Volúmen.- (XXXIII) TRIGESIMO TERCERO.

Libro.- (1) UNO.

Fecha.- 03 DE FEBRERO DE 2003.

Contiene.- PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA REFERENTE A:
LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "JOMA SERVICIOS-
EMPRESARIALES", SOCIEDAD CIVIL, QUE CELEBRAN LAS SEÑORAS JOSEFINA
HERNANDEZ LOAIZA Y MARTHA ALICIA GUEVARA PEÑA.-----

===== VOLUMEN (XXXIII) TRIGESIMO TERCERO.-----

===== NUMERO (8733) OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.-----

===== En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, a los tres ---
días del mes de Febrero de dos mil tres, YO, LICENCIADO GUIL--
BALDO FLORES TIRADO, Notario Público número (118) ciento diecio
cho en el Estado, con ejercicio y residencia en ésta Municipali
dad, procedo a **PROTOCOLIZAR** el Acta levantada en ésta misma fe-
cha, en la que **HAGO CONSTAR** un **CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL**, que-
celebran las Señoras **JOSEFINA HERNANDEZ LOAIZA** y **MARTHA ALICIA-**
GUEVARA PEÑA, quienes constituyen la Sociedad denominada -----
"**JOMA SERVICIOS EMPRESARIALES**", **SOCIEDAD CIVIL**, con cláusula de
exclusión de extranjeros; domicilio en ésta Ciudad de Mazatlán,
Sinaloa; patrimonio social de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONE-
DA NACIONAL); duración de 50 cincuenta años, y el objeto social
será el que se detalla en el estatuto quinto de éste contrato,-
habiéndose otorgado para tal efecto el permiso número 25000131-
veinticinco millones ciento treinta y uno, de fecha 22 veinti--
dós de Enero de 2003 dos mil tres, expedido por la Secretaría -
de Relaciones Exteriores en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.----
===== El documento original consta en (9) nueve hojas útiles, -
debidamente firmada y sellada la relacionada acta que dejo agre
gada al Legajo Apéndice de mi protocolo correspondiente a ésta-
escritura bajo la letra "**A**".- **DOY FE.- FIRMADO: FLORES TIRADO.-**
RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

===== **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MAZATLAN, SINALOA**, el día ---
veinticinco de Marzo de dos mil tres, en que las comparecientes
dieron de alta la Sociedad ante el Servicio de Administración -
Tributaria (SAT) en ésta Ciudad, quedando inscrita bajo el Re--
gistro Federal de Contribuyentes con la clave **JSE0302036M9.**----
DOY FE.- FIRMADO: FLORES TIRADO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORI-
ZAR.-----

-----**ANEXO LETRA "A".**-----

===== Al márgen: El Sello de la Notaría.- Firmados: Martha A G-
de Ramírez.- Josefina Hdez Loaiza.- Rúbricas.- Flores Tirado.--
Rúbrica.- Dentro:-----

COPIADO

----- En la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, a los tres días del mes de Febrero de dos mil tres, YO, LICENCIADO GUILIBALDO FLORES TIRADO, Notario Público número (118) ciento dieciocho en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Municipalidad, HAGO CONSTAR: que ANTE MI, comparecen las Señoras JOSEFINA HERNANDEZ LOAIZA y MARTHA ALICIA GUEVARA PEÑA, quienes manifiestan que desean formalizar el CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que han concertado para la constitución de una SOCIEDAD CIVIL, que se denominará "JOMA SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD CIVIL, para lo cual otorgan el pacto constitutivo que estará regido por los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S :-----

-----CAPITULO PRIMERO:-----

----- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-----

----- PRIMERO.- Las Señoras JOSEFINA HERNÁNDEZ LOAIZA y MARTHA ALICIA GUEVARA PEÑA, constituyen una Sociedad Civil que se denominará "JOMA SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD CIVIL.-----

----- SEGUNDO.- EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS: Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto cancelada sin ningún valor la

participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

----- TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del Estado, del País o del Extranjero.-----

----- CAPITULO SEGUNDO.-----

----- CUARTO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, pero éste plazo podrá ser ampliado por la asamblea extraordinaria de socios.-----

----- QUINTO.- El objeto de la sociedad será:-----

----- a).- Proporcionar a las Empresas que lo soliciten, el personal adecuado que requieran para el desempeño de sus actividades.-----

----- b).- Capacitación de personal en general y asesoría en contratación y manejo de personal.-----

----- c).- Prestar servicios empresariales y administrativos en general.-----

----- d).- El establecimiento de agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana ó del extranjero.---

----- e).- La adquisición de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de los fines sociales.-----

----- f).- El fomento, organización y explotación comercial o industrial adecuada ó concerniente a la naturaleza de la sociedad.-----

----- g).- Adquirir, construir, poseer, arrendar y fideicomitir en cualquier forma permitida por la Ley, toda

clase de bienes muebles o inmuebles.-----

----- h).- Promover, constituir, organizar, explotar y tener participación en capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, ó empresas industriales, comerciales, de servicio ó de cualquier otra índole, así como participar en su administración ó liquidación.-----

----- i).- La adquisición, enajenación, y en general, la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor, permitidos por la Ley.-----

----- j).- El otorgamiento de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por nuestras leyes, que sean propios, anexos ó conexos a las actividades mencionadas, ó que sean necesarios, útiles ó convenientes para el mejor y completo desarrollo de los negocios sociales.-----

----- k).- El otorgamiento de todo tipo de garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones a cargo de terceros, así como para asumir obligaciones a cargo de terceros.-----

----- CAPITULO TERCERO.-----

----- PATRIMONIO SOCIAL, PARTES SOCIALES Y PARTICIPACIONES:-----

----- SEXTO.- El patrimonio social lo constituye la cantidad de:-----

\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), dividido en diez partes sociales con valor de \$ 1,000.00 (MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

JOSEFINA HERNÁNDEZ LOAIZA.

MARTHA ALICIA GUEVARA PEÑA.

5

T O T A L.

10

----- Cada parte social se representará mediante un documento que estará suscrito por el Consejo de Directores de la sociedad o el Administrador Único en su caso.-----

----- Los socios podrán ser propietarios de una o varias partes sociales.-----

----- La sociedad llevará un libro de registro de partes sociales, bajo la responsabilidad del Consejo de Directores o del Administrador Único en su caso. En éste libro se harán constar los nombres de los socios y el número de partes sociales que a cada uno pertenece, así como las enajenaciones o cesiones que de dichas partes sociales se efectúen.-----

----- La asamblea de socios aprobará cada año el informe de ingresos y egresos que presentará el Consejo de Directores o el Administrador Único en su caso, dentro de los tres meses posteriores a la clausura del ejercicio social. La misma asamblea decidirá sobre el destino de las utilidades o remanentes, ya sea decretando las participaciones que correspondan o bien disponiendo la reinversión en incremento del patrimonio social, en cuyo caso, se crearán las partes sociales adicionales que cubran el incremento decretado del patrimonio.-----

----- Las utilidades o remanentes se determinarán anualmente. El importe del remanente obtenido, correspondiente a cada ejercicio social, será la diferencia entre los ingresos obtenidos provenientes del objeto de la sociedad y los gastos propios de ese mismo objeto.-----

----- Se efectuará una distribución anual entre los socios pudiéndose entregar mensualmente anticipos a los socios a cuenta de ése remanente; los porcentajes de distribución del remanente que se pagarán a los socios, serán determinados anualmente en función del trabajo y esfuerzo realizado por cada uno de los socios en favor de la sociedad correspondiendo al Consejo de Directores o Administrador Único en su caso, la evaluación del trabajo y esfuerzo realizado por cada socio, para asignarle el porcentaje que corresponda.-----

----- CAPITULO CUARTO.-----

----- DE LOS SOCIOS:-----

----- SEPTIMO.- Los socios participan con sus aportaciones económicas y con su esfuerzo personal en las actividades de la sociedad.-----

----- En virtud de ello, existirán dos clases de socios:-----

----- 1.- SOCIOS A:- Son los socios fundadores y los que en el futuro se admitan con ésta categoría y que aportan su participación económica para la formación del patrimonio social, además de su esfuerzo personal.-----

----- Los socios A tendrán derecho a participar en las Asambleas de socios y a formar parte del Consejo de Directores de la sociedad.-----

----- 2.- SOCIOS B:- Son los socios que sin aportar ninguna participación en el patrimonio social, aportan su esfuerzo personal en las actividades sociales.-----

----- Los socios B sólo tendrán derecho a participar en los remanentes o utilidades de la sociedad, pero no tendrán el derecho de participar en las Asambleas de socios ni tampoco

tendrán el derecho de formar parte del Consejo de Directores.-----

----- Tanto los socios A como los socios B, tendrán derecho a participar en las utilidades o remanentes de la sociedad, pero en la medida en que la asamblea de socios lo decida, de acuerdo al trabajo realizado por cada uno de los socios y a los logros obtenidos por la sociedad como consecuencia del esfuerzo personal de cada uno de los socios.-----

----- La asamblea ordinaria de socios que decida el reparto de las utilidades o remanentes de cada ejercicio, deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo séptimo de éstos estatutos.-----

----- OCTAVO.- Para admitir nuevos socios, se requerirá el acuerdo previo de la asamblea.-----

----- NOVENO.- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo de la asamblea.-----

----- DECIMO.- Ningún socio puede ser excluido de la sociedad, sin resolución expresa de la asamblea extraordinaria de socios.-----

----- DECIMO PRIMERO.- Los socios A que sean excluidos, no perderán su derecho a la parte social que les corresponda en el patrimonio social, serán responsables en las pérdidas de la sociedad que existieren acumuladas hasta el final del ejercicio en que el socio haya sido excluido, por lo que la asamblea podrá aplicar a las pérdidas la parte del patrimonio que corresponda al socio excluido, una vez que se concluyan las operaciones pendientes y pueda realizarse el Balance correspondiente al ejercicio de que se trate. En todo caso, el Balance deberá ser formulado dentro de los primeros tres

meses siguientes al término del ejercicio social.-----

----- Los socios B que sean excluidos, perderán todo derecho adquirido en la sociedad, con excepción de la participación proporcional correspondiente en las utilidades o remanentes del ejercicio en el cual se produzca la exclusión.-----

----- DECIMO SEGUNDO.- Los socios gozarán entre sí del derecho del tanto, respecto de sus derechos sociales. Si varios socios quisieren hacer uso de dicho derecho del tanto, los derechos sociales de que se trate podrán ser repartidos en la proporción en que dichos socios participen del patrimonio social.-----

----- El término para hacer uso del derecho del tanto serán de ocho días, contado a partir de la fecha en que el Consejo de Directores o el Administrador Único en su caso de la sociedad, informe a todos y cada uno de los socios, respecto de la oferta de venta de los derechos sociales.-----

----- DECIMO TERCERO.- Los socios sólo estarán obligados a responder por las pérdidas de la sociedad, hasta el monto de sus respectivas aportaciones. Sin embargo, los socios administradores responderán solidaria e ilimitadamente frente al resto de los socios, respecto de los resultados de su administración.-----

----- DECIMO CUARTO.- Para el aumento del patrimonio de la sociedad, los socios decidirán por mayoría en asamblea extraordinaria y las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y los disidentes.-----

----- DECIMO QUINTO.- Serán causas de exclusión de un socio, las siguientes:-----

LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO 118
MAZATLAN, SINALOA.

----- I.- Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hayan causado daños o perjuicios a la sociedad y que en opinión de la mayoría de los socios sea impropia la permanencia del socio culpable.-----

----- II.- Demostrar negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a las actividades de la sociedad, en opinión de la mayoría de los socios.-----

----- III.- Haber realizado actos de falta de probidad u honradez en contra de la sociedad.-----

----- IV.- Comprometer por imprudencia o descuido el éxito de las actividades sociales.-----

----- CAPITULO QUINTO.-----

----- ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD.-----

----- DECIMO SEXTO.- La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar, ratificar o modificar todos los actos y operaciones de la sociedad, en su calidad de representante de la totalidad de los socios. Sus facultades no tendrán otra limitación que las que señale la Ley.-----

----- DECIMO SEPTIMO.- La convocatoria para asamblea de socios se realizará mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de los socios, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Los avisos serán firmados por el Presidente del Consejo de Directores o por el Administrador Único en su caso.-----

----- No será necesaria la convocatoria si en el momento de instalarse la asamblea esté presente la totalidad de los socios.-----

----- DECIMO OCTAVO.- La asamblea de socios se considerará

legítimamente instalada si en ella está presente la mayoría de los socios. En caso de no satisfacerse este requisito, se realizará una segunda convocatoria y la asamblea se verificará legítimamente, cualquiera que sea el número de socios que concurra.-----

----- Las asambleas de socios serán ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas Extraordinarias las que se reúnan para resolver sobre la expulsión de algún socio o para reformar los presentes estatutos. Cualquiera otro asunto será materia de asamblea ordinaria de socios.-----

----- Para las asambleas extraordinarias de socios se requerirá la asistencia de las dos terceras partes de los socios, pero en caso de no satisfacerse este requisito, se emitirá una segunda convocatoria y la asamblea se verificará legítimamente cualquiera que sea el número de socios que concurra.-----

----- DECIMO NOVENO.- Las asambleas serán presididas por uno de los miembros del Consejo de Directores o por el Administrador Único y a falta de éstos por la persona que los socios designen. En igual forma los socios deberán designar un Secretario. El Presidente de la Asamblea y el Administrador Único en su caso, declarar legítimamente instalada la asamblea, en caso de satisfacerse los requisitos exigidos por la cláusula Décima Octava precedente.-----

----- En las asambleas no podrán tratarse más asuntos que los señalados en las convocatorias respectivas. Las votaciones serán económicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que los presentes estatutos señalen un requisito mayor.-----

LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO 118
MAZATLAN, SINALOA.

----- Cada socio tendrá derecho a un voto.-----

----- VIGESIMO.- Todos los socios tendrán derecho a asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado y en éste último caso, bastará carta poder firmada ante dos testigos.-----

----- VIGESIMO PRIMERO.- Las actas de las asambleas de socios se harán constar en el libro correspondiente y las firmarán los miembros del Consejo de Directores o el Administrador Único en su caso y los socios concurrentes que quisieren hacerlo.-----

----- Los documentos que justifiquen que se hizo la convocatoria en forma legal se anexarán a las actas en legajo especial.-----

----- CAPITULO SEXTO.-----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-----

----- VIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Directores o un Administrador Único, según lo determine la asamblea ordinaria de socios.---

----- La asamblea de socios podrá designar también a un Gerente de la sociedad, para que auxilie al Consejo de Directores o al Administrador Único, en sus funciones ejecutivas.-----

----- El Consejo de Directores estará integrado por un mínimo de dos miembros. La asamblea de socios podrá designar un número mayor de miembros.-----

----- Las resoluciones del Consejo de Directores o el Administrador único en su caso, se tomarán por mayoría.-----

----- VIGESIMO TERCERO.- Los miembros del Consejo de Directores o el Administrador Único, durarán en su cargo

períodos de un año, contados de ejercicio a ejercicio y podrán ser reelectos cuantas veces lo considere necesario la asamblea.-----

----- Estos funcionarios permanecerán en ejercicio mientras no sean electas las personas que los substituyan o los designados no ocupen sus puestos.-----

----- VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Directores o el Administrador Único de la sociedad en su caso, tendrán las siguientes facultades:-----

----- I.- Representar jurídicamente a la sociedad, llevando el uso de la firma social.-----

----- II.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-----

----- Facultades expresas para promover denuncias y querellas de índole penal y para desistirse de las mismas así como promover juicios de amparo y desistirse de ellos.-----

----- III.- Poder General para Actos de Administración sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-----

LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO 118
MAZATLAN, SINALOA.

----- IV.- Poder General para Actos de Dominio, sin limitación alguna, en los términos señalados por el párrafo tercero del Artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-----

----- V.- Facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- VI.- Otorgar los contratos que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, aportar bienes muebles o inmuebles de la sociedad a otras negociaciones y suscribir acciones o participaciones en otras empresas que sean similares, conexas o de interés para el objeto social de esta sociedad.-----

----- VII.- Nombrar Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y empleados de la negociación, sustituyéndoles todas o algunas de las facultades que le son conferidas.-----

----- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, sin otra limitación que las facultades expresamente reservadas por la Ley y por esta escritura constitutiva para la asamblea.-----

----- Los miembros del Consejo de Directores y/o el Administrador Único en su caso, tendrán éstas mismas facultades por lo que podrán representar a la sociedad sin necesidad de autorización expresa del propio consejo.-----

----- VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo de Directores o el Administrador Único en su caso, no requerirán de constituir garantía para la responsabilidad de sus funciones.-----

----- VIGESIMO SEXTO.- El Gerente de la sociedad en su caso, tendrá las siguientes facultades:-----

----- A).- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-----

----- Facultades expresas para promover denuncias y querellas de índole penal y para desistirse de las mismas así como promover juicios de amparo y desistirse de ellos.-----

----- B).- Poder General para Actos de Administración sin limitación alguna, conferido en los términos del párrafo segundo del Artículo 2436 Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativo del Artículo 2554 Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.-----

----- El Gerente de la sociedad podrá substituir únicamente las facultades que se le otorgan para pleitos y cobranzas, conservando todas sus facultades, a pesar de la substitución, pero no podrá substituir las facultades que se le otorgan para actos de administración.-----

LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO 118
MAZATLAN, SINALOA.

----- CAPITULO SEPTIMO.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES:-----

----- VIGESIMO SEPTIMO.- Los ejercicios sociales durarán un año que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre siguiente. El primer ejercicio deberá considerarse a partir de la fecha de autorización de esta escritura pública, hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil dos.-----

----- VIGESIMO OCTAVO.- Al terminar cada ejercicio, el Consejo de Directores o el Administrador Único en su caso, presentará a la Asamblea de socios un documento en el que se haga constar detalladamente el resultado de las operaciones correspondientes a cada ejercicio social.-----

----- La asamblea de socios examinará dicho documento, después de escuchar el informe o dictamen del Gerente de la sociedad en su caso.-----

----- CAPITULO OCTAVO.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

----- VIGESIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá por las siguientes causas:-----

----- I.- Por consentimiento unánime de los socios.-----

----- II.- Por haberse cumplido el término fijado en el contrato de sociedad.-----

----- III.- Por resolución judicial.-----

----- La muerte o incapacidad de uno de los socios no será causa de disolución de la sociedad. En caso de que ocurra la muerte o incapacidad de la mayoría de los socios, será indispensable disolver la sociedad de acuerdo con éstos estatutos y con lo dispuesto por la Ley.-----

----- Al cumplirse el término de duración de la sociedad, si los socios continúan normalmente las actividades de la sociedad, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indefinido, sin necesidad de realizar ninguna modificación en su escritura constitutiva.-----

----- En caso de muerte de uno de los socios, se procederá a la liquidación de la parte correspondiente a dicho socio, entregándola a su sucesor o a las personas que legalmente tengan derecho a ello.-----

----- Los socios dispondrán de un plazo de cuatro meses para hacer entrega de la liquidación de la parte correspondiente al socio fallecido, entregando el importe en efectivo o en bienes, de acuerdo con la naturaleza del patrimonio de la sociedad y según lo disponga la asamblea ordinaria de socios.-----

----- Disuelta la sociedad, en su caso, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual deberá practicarse dentro de un plazo de seis meses, salvo que la asamblea de socios establezca un plazo distinto en atención a las circunstancias especiales de la sociedad.-----

----- Cuando la sociedad se ponga en liquidación, deberá agregarse a su nombre o razón social las palabras "EN LIQUIDACION".-----

----- Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir las obligaciones sociales y devolver el importe de las distintas partes sociales a los respectivos socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los socios en la proporción que a cada uno le corresponda en el patrimonio de la sociedad.-----

----- CAPITULO NOVENO.-----

----- CLAUSULAS ESPECIALES.-----

----- PRIMERA.- Los socios constituyentes expresan su decisión e que en este mismo acto se celebre la primera asamblea ordinaria de socios y se establece que todos tendrán la categoría de socios "A".-----

----- SEGUNDA.- De este modo, previa la deliberación respectiva, por acuerdo expreso y unánime de los socios constituyentes, se decide que la sociedad se administre por medio de un Administrador Único, y se designa para ocupar tal cargo a la Señora LORENA ELIZABETH VALDEZ HERNANDEZ.-----

----- El Administrador Único, en el desempeño de su cargo cuenta con las facultades señaladas en el estatuto vigésimo cuarto de esta escritura constitutiva, las que podrá ejercer de manera individual sin limitación alguna.-----

----- La persona anteriormente nombrada Administrador Único deberá permanecer en su cargo mientras la asamblea no designe a otra persona que lo sustituya.-----

----- Se hace constar que la persona nombrada, precedentemente, manifestó que acepta su nombramiento y toma posesión de su cargo de inmediato, a partir de la fecha de la presente escritura pública.-----

----- TERCERA.- Se otorgan PODERES GENERALES AMPLISIMOS a las Señoras JOSEFINA HERNÁNDEZ LOAIZA y MARTHA ALICIA GUEVARA PEÑA, quienes contarán con las mismas facultades que el Administrador Único, las que se encuentran señaladas en el estatuto vigésimo cuarto de esta escritura constitutiva, que podrán ejercer de manera individual sin limitación alguna.---

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

----- Para la constitución de la sociedad a que se refiere esta escritura, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 25000131 (veinticinco millones ciento treinta y uno), de fecha 22 veintidós de Enero de 2003 dos mil tres, expediente 200325000125 (dos, cero, cero, tres, dos, cinco, cero, cero, cero, uno, dos, cinco), de fecha veintidós de Enero de dos mil tres, mismo que dejo agregado en su original al Legajo Apéndice de mi protocolo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "B" para que su texto se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

----- G E N E R A L E S :-----

----- Por sus generales las comparecientes me manifestaron ser:-----

----- La Señora JOSEFINA HERNÁNDEZ LOAIZA, mexicana, viuda, originaria de Palma Sola, Sinaloa y vecina de ésta Ciudad, con domicilio en General Damy número mil novecientos veinticuatro, Colonia Centro, nacida el día veintisiete de Agosto de mil novecientos veintiocho, y de ocupación, Arrendadora.-----

----- La Señora MARTHA ALICIA GUEVARA PEÑA, mexicana, casada, originaria de Zavala, Municipio de Concordia, Sinaloa, y vecina de éste Puerto, con domicilio en Avenida Insurgentes número novecientos trece, Colonia López Mateos, nacida el día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y de ocupación, Empleada.-----

----- C E R T I F I C A C I O N :-----

----- YO, EL NOTARIO C E R T I F I C O:-----

----- I.--La verdad del acto.-----

LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO 118
MAZATLAN, SINALOA.

----- II.- La capacidad legal de las comparecientes, quienes se identificaron ante el suscrito Notario con los documentos que en fotocopia certificada se dejan agregados como anexo letra "C" al Apéndice de mi protocolo correspondiente a ésta escritura para que formen parte integrante de la misma y su texto se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

----- III.- Que todo lo relacionado e inserto en la presente acta concuerda fielmente con sus originales, mismos que doy fe de haber tenido a la vista y a los cuales me remito.-----

----- Para constancia se levanta la presente acta a fin de protocolizarla al regreso a mi despacho como lo manda la Ley del Notariado del Estado en vigor.-----

----- LEIDA que fue la presente escritura por las comparecientes y enteradas de su valor, alcance y consecuencias legales, fueron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en mi presencia, convenciéndome Yo, el Notario autorizante de su firme y verdadera voluntad. DOY FE.-----

FIRMADOS: MARTHA A G DE RAMÍREZ.- JOSEFINA HDEZ LOAIZA.-
RUBRICAS.- ANTE MI.- FLORES TIRADO.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

===== ARTICULO (2436) DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, CORRELATIVO DEL (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ESTOS DE IDENTICA LITERALIDAD. En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.."

los poderes que otorguen."



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES**PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO**25000131
200325000125
60020V12

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación:

JOMA SERVICIOS EMPRESARIALES SC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CULIACAN, SIN., a 22 de Enero de 2003

EL DELEGADO

LIC. ISMAEL NAVEJA MACIAS



SIN
TEXTO

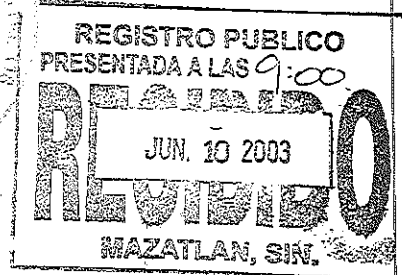


LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO

NOTARIO PUBLICO 118
MAZATLAN, SINALOA.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (8733) OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES, VOLUMEN (XXXIII) TRIGESIMO TERCERO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, CONSTANTE EN (13) TRECE HOJAS - UTILES, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS, QUE SE EXPIDEN PARA USO DE "JOMA SERVICIOS EMPRESARIALES", SOCIEDAD CIVIL. HABIENDO DEJADO AGREGADO AL LEGAJO APENDICE DE MI PROTOCOLO CORRESPONDIENTE A ESTA ESCRITURA BAJO LAS LETRAS "A", "B" Y "C", - RESPECTIVAMENTE EL ACTA PROTOCOLIZADA, PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA DE LAS IDENTIFICACIONES DE LAS COMPARECIENTES.-----MAZATLAN, SINALOA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRES.----- DOY FE.-----

Guilbaldo Flores Tirado
LIC. GUILBALDO FLORES TIRADO.-
NOTARIO PUBLICO No. 118.-
FOTG-511026 N74.-



PAGO DE DERECHOS
No. de recibo 159258
Fecha 11/6/03
Total \$137.99

REGISTRO DE COMERCIO
Registrado a las 11:30 horas, bajo el
No. 187, Volumen XIV, Libro III
Mazatlan, Sin., 12 junio de 2003
La Oficial Registradora
Rosa Arely Melendez Casas
ROSA ARELY MELENDEZ CASAS



100

100

100

100

100